



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO
AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL, PROYECTO "CENTRAL DIÉSEL CORTÉS".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 03 /2017

Valparaíso, 09 ENE. 2017

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 29 de noviembre de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Dylan Alexander Rudney, (en adelante e indistintamente "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "Central Diésel Cortés" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109 del 30 de junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Central Diésel Cortés". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El Proyecto se localizaría en Hijuera San Ramón, lote B, Camino Escorial S/N, Comuna Panquehue, Provincia de San Felipe, región de Valparaíso.
 - b) Las coordenadas de referencia del proyecto corresponderían a:

Coordenadas (Datum WGS 84, Huso 19S)		
Vértice	Norte	Este
a	6.375.651,296	332.848,168
b	6.375.641,356	332.826,346
c	6.375.653,073	332.821,206
d	6.375.653,383	332.821,885
e	6.375.686,514	332.806,107
f	6.375.718,383	332.801,306
g	6.375.746,288	332.781,973
h	6.375.747,712	332.784,028
i	6.375.719,329	332.803,691
j	6.375.658,032	332.822,440

k	6.375.654,420	332.824,160
l	6.375.662,103	332.831,368
m	6.375.751,486	332.790,613
n	6.375.753,146	332.794,252
o	6.375.663,752	332.835,008
p	6.375.666,585	332.841,197
q	6.375.662,950	332.842,867

- c) La superficie total a intervenir por la ejecución del mismo sería de 1.040 m².
- d) Instalación y operación de una planta generadora de energía mediante la combustión de diésel, con una potencia de 3 MW. La energía sería inyectada al Sistema Interconectado Central (SIC) a través de una línea de media tensión de 12 V, la cual tendría 110 metros de longitud.
- e) Según lo descrito por el proponente, se habilitaría infraestructura de apoyo mediante la implementación de contenedores (tipo marítimos) sin necesidad de fundaciones, contemplado un contenedor de oficinas y un contenedor de bodega. Además, se consideraría la habilitación de baños químicos, de acuerdo al número de trabajadores y a la normativa vigente.
- f) Se contemplarían las siguientes partes:
- 2 grupos electrógenos de diésel de 1500 kW (CA), cada uno, situados sobre fundaciones de hormigón.
 - 2 transformadores de 1875 kVA, cada uno, en 0,4/12 kV.
 - 1 estanque combustible (diésel) de 20.000 l.
 - 1 transformador de servicios auxiliares internos de 25 kVA.
 - Línea de media tensión de 12 kV de 110 metros de longitud.
 - Bodega para insumos, equipos de control y herramientas.
 - Zona de acopio temporal de residuos.
- g) Se contemplaría un (1) estanques de almacenamiento de combustible (diésel) de 20.000 l, lo que equivale a 23.529 Kg, suficiente para 24 horas de operación.
El estanque se instalarían con una elevación de al menos 30 cm sobre la entrada de combustible de los generadores, por lo que el combustible se inyectaría por gravedad a los estanques, mediante una tubería de 3 pulgadas de diámetro. La conexión contaría con un sistema de retorno de combustible en el caso de querer intervenir los motores (mantención, falla, etc.), lo cual se efectuaría a través de una bomba y una tubería de media pulgada que iría desde los generadores hasta los estanques.
- h) La salida eléctrica del grupo generador es mediante corriente alterna (CA) en baja tensión (BT), para luego pasar por un transformador que aumentaría la tensión de la electricidad a media tensión (MT).
La capacidad instalada de generación de cada grupo electrógeno de 1500 kW cada una, de totalizando 3,0 MW, la cual tendría una salida en BT a dos (2) transformadores elevadores (0,400/12 Kv) de capacidad de 1875 kVA cada uno y capacidad total de 3750 kVA.
- i) En consecuencia, en el caso de que los equipos llegasen a operar continuamente por 24 horas y a su máxima capacidad nominal, la instalación sería capaz de entregar al SIC un valor de energía que ascenderá a 26.280 MWh/año.
- j) La evacuación de la energía eléctrica producida se realizaría mediante una línea aérea de 12 kV que conectaría el punto de evacuación de la central con el punto de conexión a la red de distribución. El tendido eléctrico tendría una longitud de 110 m y los postes serían de hormigón armado.
- k) El proyecto no contemplaría la intervención de accesos viales existentes.

- l) Según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera de otras áreas colocada bajo protección oficial.
2. Que, según lo dispuesto en las letras b), c), ñ) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

"b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones;

c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;

(...)

*ñ) Producción, **almacenamiento**, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, **inflamables**, corrosivas o reactivas;*

(...)

*p) **Ejecución de obras**, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".*

Por su parte, el artículo 3° letra b.1 y ñ) del RSEIA, especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son, entre otros, los siguientes:

*"b.1. Se entenderá por **líneas de transmisión eléctrica** de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión **mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)***

(...)

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo".

3. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el proyecto "Central Diésel Cortés" correspondería a un proyecto de generación de energía de 3 MW, es decir, no mayor a 3 MW; contempla la implementación de una línea de transmisión eléctrica de 12 KV, es decir, no mayor a 23 KV; almacenaría sustancias inflamables en una cantidad 23.529 Kg y, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, no se encontraría localizado en un área colocada bajo protección oficial.
4. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que correspondería a

una central generadora de energía no mayor a 3 MW y contemplaría una línea de transmisión eléctrica menor a 23 KV, almacenaría sustancias inflamables en una cantidad menor a 80.000 kg y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, no se ejecutarían obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Central Diésel Cortés" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°s 2, 3 y 4 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Dylan Alexander Rudney, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.



ALBERTO AGÜÑA CERDA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO


PSS/EPM/GDSR/fal

Distribución:

- Sr. Dylan Alexander Rudney, Enrique Foster Sur 76, oficina C, Las Condes.

C.c.:

- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Panquehue.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N°3120-B/2016 – GD N° 28313/16.



CARTA N° 461

Valparaíso, 11 ENE. 2017

*Señor
Dylan Alexander Rudney
Enrique Foster Sur N°76; Oficina C;
Las Cóndes*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 03/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 09 de Enero de 2017, , que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto “Central Diésel Cortés”.



*ALBERTO AQUEÑA CERDA
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso*

/rchz
Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2017

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	11-01-2017	DYLAN ALEXANDER RUDNEY			ENRIQUE FOSTER SUR N°76; OFICINA C	SANTIAGO	CARTA; RES. EX.: 46; 03	1004252324678
2	11-01-2017	ANTONIO ROS MESA	REPRESENTANTE LEGAL	GR GUAYACÁN SPA	AV. APOQUINDO N°3472; OFICINA 801 B, PISO 8	LAS CÓNDES	RES. EX.	1004252324685



